AUTO NOTIFICATORIO NO. 581
PROCESO. V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LADY JOHANA MARÍN DÍAZ
MENOR: SALOMÉ GALVIZ MARÍN
DEMANDADO. SEBASTIAN GALVIS BUITRAGO
RADICADO. 17174318400120230026 9

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas. 28 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con el fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD,** promovida a través de la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación de la menor **SALOMÉ GALVIS MARÍN,** a solicitud de la **LADY JOHANA MARÍN DÍAZ** y en contra del señor **SEBASTIAN GALVIS BUIRAGO.**

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que este Despacho judicial es el competente para conocer de este asunto en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de la menor demandante, se admitirá y se le dará traslado al demandado por el término de 20 días.

3. Se citará como pariente de la menor **SALOMÉ GALVIS MARÍN, POR LÍNEA MATERNA,** al señor **LUIS FELIPE MARÍN DÍAZ,** para ser oído dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

4. Se requerirá a la parte demandante para que indique los demás parientes de la citada menor por línea materna, y relacione los por línea paterna que deban ser oídos conforme a la citada norma.

5. Se emplazará al demandado por desconocerse su paradero. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se insertará esta providencia en dicho registro.

6. Este auto se notificará al Personero Municipal y Defensora de Familia local.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación de la menor **SALOMÉ GALVIS MARÍN,** a solicitud de la **LADY JOHANA MARÍN DÍAZ** y en contra del señor **SEBASTIAN GALVIS BUIRAGO.**

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de 20 días, en la forma indicada en el Art.91 ibídem.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado por desconocerse su paradero. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se insertará esta providencia en dicho registro.

CUARTO: CITAR como parientes de la menor **SALOMÉ GALVIS MARÍN, POR LÍNEA MATERNA,** al señor **LUIS FELIPE MARÍN DÍAZ,** para ser oído dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que indique los demás parientes de la citada menor por línea materna, y relacione los por línea paterna que deban ser oídos conforme a la citada norma.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUTO CRUZ VALENCIA
JUEZ